REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE JUNTA DE CENTRO DE LA ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIERÍA

Aprobado por Junta de Centro de fecha 25 de septiembre de 2026

ÍNDICE

TÍTULO I. Definición y órganos de gobierno

Artículo 1. Definición

Artículo 2. Órganos de Gobierno

TÍTULO II.

Capítulo I. La Junta de Escuela

Artículo 3. La Junta de Escuela.

Artículo 4. Composición

Artículo 5. Condición de miembro de la Junta de Escuela.

Artículo 6. Derechos de los miembros de la Junta de Escuela.

Artículo 7. Deberes de los miembros de la Junta de Escuela.

Artículo 8. Pérdida de la condición de miembro de la Junta de Escuela.

Artículo 9. Competencias de la Junta de Escuela.

Capítulo II. Director o Directora de Escuela.

Artículo 10. Director o Directora de Escuela.

Artículo 11. Competencias.

Capítulo III. Subdirectores y Secretario/a

Artículo 12. Subdirectores o Subdirectoras de Escuela.

Artículo 13. Secretario o Secretaria de Escuela.

Capítulo IV. Otros órganos colegiados

Artículo 14. Junta Electoral de la Escuela.

Artículo 15. La Comisión de Docencia de la Escuela.

Artículo 16. La Comisión Permanente.

Artículo 17. Otras comisiones.

TÍTULO III. Funcionamiento de la Junta de Escuela

Capítulo I. Convocatoria y orden del día

Artículo 18. Convocatoria.

Artículo 19. Orden del día.

Artículo 20. Plazos.

Artículo 21. Comunicación.

Artículo 22. Convocatorias de las Comisiones de la Junta de Escuela.

Capítulo II. Sesiones y acuerdos

Artículo 23. Quórum.

Artículo 24. Acuerdos.

Artículo 25. Informes y acuerdos de las Comisiones de la Junta de Escuela.

Artículo 26. Asentimiento.

Artículo 27. Votación.

Capítulo III. Actas

Artículo 28. Actas de la Junta de Escuela.

Artículo 29. Actas de las Comisiones.

TÍTULO IV. Reforma del Reglamento

Artículo 30. Procedimiento de reforma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN FINAL

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE JUNTA DE CENTRO

ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIERÍA

TÍTULO I

Definición y órganos de gobierno

Artículo 1. Definición.

La Escuela Técnica Superior de Ingeniería (en adelante ETSI) es el centro encargado de la organización de las enseñanzas y los procedimientos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales de grado y máster universitario que les adscriban por el Consejo de Gobierno, así como de aquellas otras funciones que se determinen en los Estatutos de la Universidad de Sevilla (en adelante EUS).

Artículo 2. Órganos de Gobierno.

1. La ETSi contará con una Junta de Escuela, un Equipo de Dirección de la Escuela y una Secretaría para su gobierno y gestión.

2. La ETSi coordinará y organizará los procesos electorales dentro de su ámbito, en los términos previstos en los EUS y en el Reglamento general de régimen electoral.

TÍTULO II

Capítulo I

La Junta de Escuela

Artículo 3. La Junta de Escuela.

1. La Junta de Escuela es el órgano de gobierno colegiado de la Escuela. Estará constituida por 47 miembros electivos en representación de los distintos sectores de la comunidad universitaria, además del Director o Directora de Escuela, que la presidirá, del Secretario o Secretaria de la Escuela, que actuará como Secretario o Secretaria, y del Delegado o Delegada de Estudiantes de la Escuela.

Artículo 4. Composición.

1. Los Directores o Directoras de Departamento que impartan docencia en titulaciones oficiales adscritas al centro podrán asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones de la Junta, pudiendo delegar su asistencia en algún miembro del departamento.

2. La composición de los miembros electivos de la Junta de Escuela se ajustará a los siguientes porcentajes de representación, calculados con respecto al número total de miembros electivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 31.2 de los EUS:

a) Un cincuenta y dos por ciento de profesorado de cuerpos docentes y profesorado permanente laboral censado en la Escuela (Sector A), correspondiente a 25 puestos.

b) Un once por ciento de personal docente e investigador o personal investigador censado en la Escuela no incluido en el apartado a) anterior (Sector B), correspondiente a 5 puestos.

c) Un treinta por ciento del estudiantado matriculado en la Escuela (Sector C), correspondiente a 14 puestos.

d) Un siete por ciento del personal técnico, de gestión y de administración y servicios adscrito a la Escuela (Sector D), correspondiente a 3 puestos.

3. Los miembros electivos se renovarán cada seis años salvo en el caso del estudiantado, cuya renovación será anual. Durante el primer cuatrimestre de cada curso se celebrarán elecciones parciales para cubrir vacantes. La elección se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.

4. Los miembros del Equipo de Dirección de la Escuela que no sean miembros de la Junta podrán asistir a las sesiones con voz, pero sin voto.

Artículo 5. Condición de miembro de la Junta de Escuela.

1. La condición de miembro de la Junta de Escuela es personal e indelegable.

2. Se ostenta la condición de miembro de la Junta de Escuela:

a) Al ser elegido para ello con arreglo a lo dispuesto en los EUS y la normativa electoral aplicable.

b) Cuando se es titular de cargo que, según los EUS o este Reglamento, confiere tal cualidad.

Artículo 6. Derechos de los miembros de la Junta de Escuela.

1. Los miembros de la Junta de Escuela tienen derecho a:

a) Asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta y a las de las Comisiones de las que formen parte.

b) Disponer de la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus tareas.

c) Quedar dispensados del cumplimiento de cualquier otra actividad universitaria ordinaria que por su condición les corresponda, por el tiempo necesario para asistir a las sesiones de la Junta de Escuela o de las Comisiones de las que formen parte, siempre que acrediten su asistencia a éstas.

2. A los efectos del apartado 1.c) anterior y previa comunicación de los interesados, los Directores de Departamento, en el caso del personal docente e investigador, y el Gerente/Director de RR HH, en el caso del personal técnico, de gestión y de administración y servicios, adoptarán las medidas oportunas, estableciendo las sustituciones pertinentes, para que queden cubiertas las obligaciones laborales de los miembros de la Junta de Escuela.

3. A los efectos del apartado 1.c) anterior, y previa comunicación de los interesados, los estudiantes miembros de la Junta de Escuela tienen derecho, en los términos recogidos en el Reglamento general de estudiantes, a que se fije una fecha alternativa para la realización de los

exámenes y otras pruebas de evaluación cuando no hubieran podido realizarlas por su asistencia a las sesiones de la Junta o de las Comisiones de las que formen parte.

Artículo 7. Deberes de los miembros de la Junta de Escuela.

1. Los miembros de la Junta de Escuela tienen los siguientes deberes:

a) Asistir a las sesiones del pleno de la Junta y de las Comisiones de las que formen parte, salvo que medie causa justificada, lo que deberán comunicar al Secretario de la Junta de Escuela o al Secretario de la Comisión.

b) Respetar el orden y la disciplina en las deliberaciones y guardar la debida cortesía en sus intervenciones.

c) Respetar lo dispuesto en el presente Reglamento de funcionamiento.

2. Quedan dispensados del deber de asistencia a las sesiones quienes se hallen en situación de licencia, baja por enfermedad, permiso o situaciones análogas.

Artículo 8. Pérdida de la condición de miembro de la Junta de Escuela.

La condición de miembro de la Junta de Escuela sólo podrá perderse por las siguientes causas:

a. Por dejar de ser titular de cargo que, según los EUS, confiera tal cualidad.

b. Por pérdida de la condición en virtud de la cual fue elegido.

c. En el caso de los representantes de la comunidad universitaria pertenecientes a los sectores indicados en el artículo 4 del presente reglamento, por extinción de su mandato, con la convocatoria de elecciones para renovar los miembros del órgano.

d. Por renuncia expresa dirigida al Secretario o Secretaria de la Junta de Escuela.

Artículo 9. Competencias de la Junta de Escuela.

1. Son competencias de la Junta:

a) Elaborar su Reglamento de funcionamiento.

b) Conocer el nombramiento de los órganos de gobierno de la Escuela.

c) Proponer, previo informe de los Departamentos afectados, la adscripción de titulaciones oficiales y PARS, así como elaborar y proponer la aprobación de las memorias de los planes de estudio y PARS que se adscriban a la Escuela, así como las propuestas para su modificación y supresión.

d) Proponer la creación de programas de doctorado y apoyar en la coordinación de estos a la Escuela Internacional de Doctorado.

e) Proponer títulos propios y enseñanzas de formación permanente, de especialización y de actualización de conocimientos.

f) Aprobar anualmente, antes del comienzo del curso académico, el plan de organización docente de los títulos oficiales adscritos a la Escuela.

g) Aprobar cualquier modificación sobrevenida de los planes de asignación de profesorado propuesta por los departamentos en atención a circunstancias excepcionales.

h) Aprobar para cada curso académico, previo acuerdo del Equipo de Dirección de la Escuela con la Delegación de Estudiantes de la Escuela, el calendario de exámenes y el de aquellas pruebas de evaluación que se establezcan reglamentariamente.

i) Coordinar con los órganos generales de la Universidad de Sevilla responsables de la docencia los procesos de evaluación de la calidad, incluidos aquellos de carácter internacional o profesional, tanto institucional como de las titulaciones.

j) Pronunciarse sobre las necesidades de profesorado, de acuerdo con los planes de organización docente de la Escuela.

k) Formular las necesidades de la Escuela en lo que se refiere a la plantilla del personal técnico, de gestión y de administración y servicios.

l) Formular las necesidades relativas a las instalaciones e infraestructuras de la Escuela, incluidas sus modificaciones, para asegurar la calidad de la docencia, la investigación y la transferencia de tecnología y conocimiento.

m) Impulsar la formación y cualificación docente y la renovación metodológica y apoyar la formación continua del personal adscrito a la Escuela.

n) Promover actividades de investigación y de transferencia de tecnología y conocimiento, así como apoyar las que realicen los Departamentos y los institutos universitarios de investigación.

ñ) Proponer convenios de colaboración académica, cultural y de transferencia de tecnología y conocimiento con entidades públicas o privadas.

o) Aprobar la distribución de los fondos presupuestarios asignados a la Escuela.

p) Proponer la concesión de premios y distinciones.

q) Emitir informes sobre los asuntos que requieran aprobación del Consejo de Gobierno y que afecten a la Escuela, así como sobre los asuntos que afecten sustancialmente a la Escuela y que sean objeto de decisión de cualquier órgano de gobierno de la Universidad de Sevilla.

r) Aprobar los nombramientos de miembros en las Comisiones de la Escuela.

s) Aprobar las propuestas de nombramiento de los Coordinadores de las titulaciones oficiales adscritas a la Escuela.

t) Conocer los nombramientos de las Comisiones interuniversitarias competentes en el ámbito de las titulaciones oficiales adscritas a la Escuela, en su caso.

u) Cualesquiera otras que le atribuyan los EUS y la normativa vigente.

Capítulo II

Director o Directora de Escuela.

Artículo 10. Director o Directora de Escuela.

1. El Director o Directora de Escuela es el órgano unipersonal de dirección y gestión ordinaria de la Escuela y ostenta su representación. Será nombrado por el Rector o Rectora, previa elección de conformidad con los apartados siguientes.

2. La persona titular de la Dirección de Escuela será elegida por sufragio universal ponderado por los miembros de la comunidad universitaria censados en la Escuela, de entre el profesorado de los cuerpos docentes o profesorado permanente laboral de la Universidad de Sevilla censado en la Escuela que presente su candidatura.

3. Los porcentajes de ponderación del voto válidamente emitido por los distintos sectores de la comunidad universitaria serán los siguientes:

a) Personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y profesorado permanente laboral de la Universidad, el cincuenta y tres por ciento.

b) Personal docente e investigador y personal investigador no incluido en el apartado a) anterior, el diez por ciento.

c) Estudiantado, el treinta por ciento.

d) Personal técnico, de gestión y de administración y servicios, el siete por ciento.

4. En cada proceso electoral, la Junta Electoral de Escuela determinará, tras el escrutinio de votos, los coeficientes de ponderación que corresponda aplicar al voto válidamente emitido en cada sector, al efecto de darle su correspondiente valor en atención a los porcentajes señalados en el apartado anterior del presente artículo.

5. Será proclamado en primera vuelta, la candidatura que logre el apoyo de más de la mitad de los votos válidamente emitidos, una vez aplicadas las ponderaciones contempladas en el presente artículo. Si ninguna candidatura lo alcanza, se procederá a una segunda vuelta a la que solo podrán concurrir las dos candidaturas más votadas en la primera vuelta, teniendo en cuenta las citadas ponderaciones. En segunda vuelta será proclamada la candidatura que obtenga la mayoría simple de votos, atendiendo a las mismas ponderaciones. En el supuesto de una sola candidatura únicamente se celebrará la primera vuelta, en la que se requerirá la mayoría simple de votos.

6. La duración del mandato del Director o Directora de Escuela será la determinada por los EUS.

7. El Director o la Directora de Escuela tendrá derecho a ser exonerado parcialmente de sus obligaciones docentes, sin detrimento de su régimen de dedicación.

8. En caso de ausencia o enfermedad, el Director o la Directora de Escuela será sustituido por un Subdirector o Subdirectora de Escuela que sea profesorado de los cuerpos docentes o profesorado permanente laboral, a propuesta del Equipo de Dirección de la Escuela.

9. En el supuesto de dimisión o vacancia, el Rectorado nombrará un Director o Directora de Escuela en funciones, de entre el Equipo de Dirección de la Escuela que sea profesorado de los cuerpos docentes o profesorado permanente laboral, y que iniciará inmediatamente el proceso de elección del titular de la Dirección.

10. La revocación del titular de la Dirección de Escuela podrá ser acordada por mayoría de dos tercios de los miembros de la Junta de Escuela a propuesta de un tercio. Si la iniciativa no fuese

aprobada, ninguno de los y las solicitantes podrá participar en otra iniciativa con el mismo fin hasta transcurrido un año desde su votación.

Artículo 11. Competencias.

1. Son competencias del Director o Directora de Escuela las siguientes:

a) Representar oficialmente a la Escuela.

b) Impulsar la política académica de la Escuela y dirigir la adoptada por su Junta, así como ordenar y supervisar la ejecución de sus acuerdos.

c) Presidir las sesiones de la Junta de Escuela, convocarlas y fijar el orden del día que, en todo caso, deberá incluir los puntos propuestos por al menos el diez por ciento de sus miembros o la totalidad de los miembros de un sector.

d) Proponer al Rector o Rectora los nombramientos de los miembros del Equipo de Dirección de la Escuela, oída la Junta de Escuela, así como coordinar y supervisar sus actuaciones.

e) Proponer al Rector o Rectora el nombramiento del Secretario o Secretaria de la Escuela, oída la Junta de Escuela.

f) Realizar encargos de gestión académica al personal adscrito a la Escuela, que podrán ser reconocidos como servicios institucionales en los términos que se establezcan en la normativa de la Universidad de Sevilla.

g) Presidir los actos académicos de la Escuela a los que asista.

h) Proponer la celebración de convenios de colaboración académica, de cooperación cultural y de transferencia de tecnología y conocimiento con otros centros o instituciones y entidades públicas o privadas.

i) Coordinar las actividades de los servicios de la Escuela.

j) Ordenar y autorizar el gasto de la Escuela.

k) Administrar el acceso y el uso de espacios e instalaciones asignados a la Escuela, en el marco general de la regulación de la Universidad de Sevilla y con la coordinación de los órganos generales responsables de sus infraestructuras.

l) Proponer acciones en la Escuela en materia de igualdad, diversidad, conciliación, sostenibilidad, prevención de riesgos laborales y promoción de la salud, de acuerdo con los planes adoptados por la Universidad.

m) Proponer la iniciación del procedimiento disciplinario respecto de cualquier miembro de la comunidad universitaria perteneciente a la Escuela.

n) Tramitar los recursos planteados contra acuerdos o resoluciones de los órganos de gobierno de la Escuela y atender las reclamaciones formuladas por los miembros de la comunidad universitaria pertenecientes a la Escuela.

ñ) Cuantas competencias, en el ámbito de la Escuela, no hayan sido atribuidas a otros órganos de gobierno de la Escuela.

2. El Director o Directora de Escuela informará de su gestión a la Junta de Escuela en cada una de sus sesiones ordinarias.

Capítulo III

Subdirectores y Secretario/a

Artículo 12. Subdirectores o Subdirectoras de Escuela.

1. La persona titular de la Dirección de la Escuela estará asistida en sus funciones por el Equipo de Dirección de la Escuela, integrado por el Secretario o Secretaria de la Escuela y por los Subdirectores o Subdirectoras de Escuela, respectivamente. Sus titulares serán propuestos por el Director o Directora de Escuela, oída la Junta de Escuela, entre los miembros de la comunidad universitaria censados en la Escuela, y nombrados por el Rector o Rectora.

2. El Director o Directora de la Escuela podrá delegar en los Subdirectores o Subdirectoras de Escuela las competencias que le son propias.

Artículo 13. Secretario o Secretaria de Escuela.

1. El Director o Directora de Escuela, oída la Junta de Escuela, propondrá al Secretario o la Secretaria de Escuela de entre el personal que preste servicios en el Centro. El Secretario o Secretaria será nombrado por el Rector o Rectora.

2. El titular de la Secretaría de la Escuela, que lo será de su Junta, cuidará de la elaboración y custodia de los libros de actas, y librará las certificaciones de los acuerdos y resoluciones de sus órganos de gobierno y de cuantos hechos consten en la documentación oficial de la Escuela. Custodiará asimismo las actas de calificaciones de los y las estudiantes de la Escuela en los términos que establezca la normativa vigente.

3. El Secretario o la Secretaria de Escuela presidirá la Junta Electoral de Escuela y ejercerá cualquier otra competencia que le atribuyan los EUS y las disposiciones vigentes.

Capítulo IV

Otros órganos colegiados

Artículo 14. Junta Electoral de la Escuela.

La Junta Electoral de la Escuela conocerá de los asuntos concernientes a las elecciones que tengan como circunscripción la Escuela, exceptuándose las elecciones al Claustro. Su composición y funciones se establecerán en el Reglamento general de régimen electoral.

Artículo 15. La Comisión de Docencia de la Escuela.

La Escuela contará con una Comisión de Docencia, compuesta paritariamente por representantes del profesorado y del estudiantado, para velar por la calidad docente, proponer medidas de mejora y resolver los conflictos relativos a la docencia en sus ámbitos.

Artículo 16. La Comisión Permanente.

1. La Comisión Permanente estará compuesta por el Director o Directora de la Escuela, que actuará como Presidente, el Secretario o Secretaria de la Escuela, que actuará como Secretario, el Delegado o Delegada de Estudiantes, un Subdirector o Subdirectora a propuesta del Director o Directora de la Escuela y un miembro del personal técnico, de gestión y de administración y

servicios, preferentemente el Administrador o Administradora de Gestión del Centro o el o la Responsable de Secretaría del Centro.

2. Las funciones de la Comisión Permanente serán determinadas por la Junta de Escuela, a propuesta del Director o Directora de la Escuela y, en todo caso, se hará cargo de los asuntos de trámite, imprevistos, o de aquellos que por su urgencia no puedan ser atendidos por la Junta de Escuela. Salvo los acuerdos derivados de competencias expresamente delegadas, sus decisiones habrán de ser avaladas por la aprobación del pleno de la siguiente Junta de Escuela en punto del orden del día incluido al efecto.

Artículo 17. Otras comisiones.

1. En la forma que establezca el Sistema de Garantía de Calidad del Centro, se constituirán comisiones que velarán por el seguimiento de los planes de estudio de las titulaciones adscritas a la Escuela, incluyendo los aspectos relativos a la acreditación institucional de la Escuela. De entre estas comisiones existirá, en todo caso, una Comisión de Calidad de la Escuela.

2. De igual forma, se constituirán las comisiones obligatorias que se establezcan en los EUS y demás normativa aplicable.

3. El Director o Directora podrá proponer, para su aprobación por la Junta de Escuela, la creación, modificación o supresión de otras comisiones, incluidas sus funciones, dentro de los límites de este Reglamento.

4. Las comisiones estarán formadas por el número de miembros que determine la Junta de Escuela, a propuesta del Director o Directora de la Escuela, procurando reflejar en su composición la proporcionalidad por sectores de la estructura de la misma. En estas comisiones se podrán establecer miembros natos en virtud de su cargo o puesto.

TÍTULO III

Funcionamiento de la Junta de Escuela

Capítulo I

Convocatoria y orden del día

Artículo 18. Convocatoria.

1. La Junta de Escuela será convocada por el Director o Directora, o por el Secretario o Secretaria en nombre de este/a, al menos cuatro veces durante el curso académico.

2. También será convocada con carácter extraordinario cuando lo soliciten, al menos, la cuarta parte de sus miembros mediante escrito dirigido al Director o Directora en el que deben constar los puntos del orden del día propuestos y la firma de los solicitantes.

3. Las sesiones de la Junta de Escuela no podrán celebrarse en el mes de agosto ni durante los periodos no lectivos de Navidad, Semana Santa y Feria de Sevilla.

4. Las sesiones de la Junta de Escuela se celebrarán preferentemente de forma presencial. Excepcionalmente, se podrán celebrar sesiones a distancia o mixtas. Cuando un acuerdo deba adoptarse por votación secreta, la sesión tendrá carácter presencial o, en su caso, se diferirá la votación a una ulterior sesión presencial.

Artículo 19. Orden del día.

1. En las convocatorias ordinarias de la Junta de Escuela, el orden del día será fijado por el Director o Directora.

2. El orden del día de las sesiones ordinarias de la Junta de Escuela deberá incluir necesariamente un punto denominado "Informe del Director o Directora" y otro denominado "Ruegos y Preguntas".

3. Las preguntas deberán formularse por escrito presentado en la Secretaría de la Escuela con una antelación mínima de dos días hábiles antes del comienzo de la sesión de la Junta de Escuela y habrán de ser contestadas verbalmente en dicha sesión, con posibilidad de réplica. Si la convocatoria se realizara por especiales razones de urgencia, conforme al artículo 20.1, las preguntas deberán formularse antes del comienzo de la sesión de la Junta de Escuela. No obstante, el Director o Directora de la Escuela podrá dispensar el modo de formulación de las preguntas y los plazos por razón de interés general.

4. No podrán ser objeto de deliberación, votación, o acuerdo, asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que, en presencia de todos los miembros de la Junta de Escuela, su inclusión sea propuesta por el Director o Directora, por razones de urgencia o interés general, y aprobada por la Junta de Escuela.

5. El Director o Directora podrá alterar el orden de deliberación, así como retirar los puntos del orden del día de las sesiones ordinarias.

6. Cuando se trate de una convocatoria extraordinaria, la fijación del orden del día por el Director o Directora deberá incluir los puntos solicitados por los proponentes, respetando su preferencia sobre cualesquiera otros puntos a tratar.

Artículo 20. Plazos.

1. La convocatoria ordinaria se realizará con una antelación mínima de cinco días hábiles, salvo especiales razones de urgencia que apreciará el Director o Directora, en cuyo caso se realizará con una antelación mínima de 48 horas.

2. En los casos de convocatoria extraordinaria, la sesión deberá celebrarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la petición de aquélla.

3. A efectos de estos plazos, se declaran inhábiles los sábados y días festivos, así como el mes de agosto y los periodos no lectivos de Navidad, Semana Santa y Feria de Sevilla.

Artículo 21. Comunicación.

1. La convocatoria se comunicará a cada uno de los miembros de la Junta de Escuela mediante correo electrónico, remitido a la dirección que a tal efecto hayan comunicado a la Secretaría y en ella se especificará la fecha, hora y lugar de celebración, así como el orden del día.

2. En las sesiones que se vayan a celebrar a distancia, también se comunicarán las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión

3. La convocatoria por especiales razones de urgencia podrá hacerse por teléfono o correo electrónico.

4. La documentación completa correspondiente a cada sesión de la Junta de Escuela estará a disposición de sus miembros en la Secretaría de la Dirección de la Escuela con la suficiente antelación a la celebración de dicha sesión.

5. Junto con la convocatoria, el Secretario o la Secretaria remitirá electrónicamente a los miembros de la Junta de Escuela cuanta documentación estime oportuna. Asimismo, el Secretario o Secretaria remitirá a los miembros que así lo soliciten aquellos documentos no enviados con la convocatoria que estén en formato electrónico.

6. Cuando así lo aconseje la naturaleza de los asuntos incluidos en el orden del día, el Director o Directora podrá invitar a asistir a las sesiones de la Junta de Escuela, con voz, pero sin voto, a otros miembros de la comunidad universitaria o, excepcionalmente, a otras personas en aras del interés general.

Artículo 22. Convocatorias de las Comisiones de la Junta de Escuela.

1. Para la convocatoria de las Comisiones de la Junta de Escuela se estará a lo dispuesto en los artículos 18 a 21 de este Reglamento. La Comisión Permanente podrá ser convocada por especiales razones de urgencia en un plazo de 24 horas y sus sesiones podrán realizarse por medios telemáticos.

2. Las convocatorias de las Comisiones son siempre ordinarias, sin que exista periodicidad entre ellas.

Capítulo II

Sesiones y acuerdos

Artículo 23. Quórum.

1. El quórum para la constitución válida de la Junta de Escuela será la mitad más uno del número de miembros de la misma.

2. De no existir este quórum, la Junta de Escuela se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera, si concurre un tercio de sus miembros de hecho. Pasada una nueva media hora sin que se alcance este quórum, se suspenderá la sesión.

3. Los dos preceptos anteriores se aplicarán, asimismo, para la constitución de las Comisiones de la Junta de Centro.

Artículo 24. Acuerdos.

1. La Junta de Escuela sólo podrá tomar acuerdos si están presentes, al menos, la tercera parte de sus miembros de hecho, cuya comprobación podrá ser solicitada por cualquiera de éstos antes de la aprobación.

2. Las propuestas relativas a los puntos del orden del día que se planteen como objeto de acuerdo por la Junta de Escuela serán formuladas por el Director o Directora, el Secretario o Secretaria o aquel miembro de la Junta que actúe de ponente.

3. Toda propuesta tendrá la posibilidad de debate previo antes de ser sometida a aprobación, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo siguiente.

4. Los acuerdos de la Junta de Escuela podrán ser adoptados por asentimiento o mediante votación, en cuyo caso requerirán mayoría simple, con excepción de los asuntos para los que la normativa aplicable exija expresamente una mayoría superior.

5. Los acuerdos de la Junta de Escuela serán efectivos el mismo día de la celebración de la sesión en la que se adopten.

6. Los acuerdos de la Junta de Escuela podrán ser impugnados mediante recurso de alzada ante el Rector o Rectora.

Artículo 25. Informes y acuerdos de las Comisiones de la Junta de Escuela.

1. Las Comisiones de la Junta de Escuela sólo podrán tomar acuerdos si están presentes, al menos, la tercera parte de sus miembros de hecho, cuya comprobación podrá ser solicitada por cualquiera de éstos antes de la aprobación.

2. Cuando se trate de asuntos que hayan sido informados por la Comisión competente al efecto, antes del debate se comunicará a los miembros de la Junta de Escuela el informe de la Comisión, especificándose si ha sido acordado por asentimiento o por votación.

3. Los puntos del orden del día de una sesión de la Junta de Escuela que requieran informe de una Comisión y no hayan podido ser tratados por ésta, se debatirán directamente en la sesión de la Junta de Escuela.

4. La Junta de Escuela, por mayoría absoluta de hecho, podrá delegar en las Comisiones la adopción de acuerdos en materias concretas, lo que requerirá el asentimiento o la ausencia de votos negativos en la Comisión. En este caso, el Director o Directora los declarará, previa comunicación a sus miembros, acuerdos de la Junta de Escuela. Aquellas propuestas de acuerdo que no sean adoptadas por la Comisión en los términos establecidos podrán ser debatidas y sometidas a aprobación de la Junta de Escuela.

Artículo 26. Asentimiento.

Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas que, una vez enunciadas por el Director o Directora, no susciten disconformidad alguna.

Artículo 27. Votación.

1. El voto de los miembros de la Junta de Escuela es personal e indelegable, no admitiéndose el voto anticipado, salvo en los procesos electorales cuya convocatoria lo contemple.

2. La votación ordinaria se realizará a mano alzada, votando, en primer lugar, quienes aprueben, a continuación, los que desaprueben y, finalmente, los que se abstengan.

3. La votación será secreta en todos los asuntos referidos a personas. También será secreta cuando lo decida el Director o la Directora o lo soliciten el diez por ciento de los miembros de la Junta de Escuela. La votación secreta se realizará mediante papeletas que los miembros de la Junta de Escuela, previa identificación, entregarán al Secretario/a.

4. Durante el desarrollo de la votación, el Director o la Directora de la Escuela no concederá el uso de la palabra y ninguno de los miembros de la Junta de Escuela podrá entrar en el lugar de celebración de la sesión, ni abandonarlo.

5. A efectos de lo dispuesto en este Reglamento, por “mayoría simple” se entenderá la superioridad de los votos positivos sobre los negativos, sin contar las abstenciones, los votos en blanco, ni los nulos.

6. Cuando los miembros de la Junta de Escuela voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

7. En caso de producirse empate en los resultados de las votaciones, salvo que hubieren sido secretas, el voto del Director o Directora de la Escuela decidirá.

Capítulo III

Actas

Artículo 28. Actas de la Junta de Escuela.

1. De las sesiones de la Junta de Escuela se levantará acta, que contendrá una relación sucinta de las materias tratadas, intervinientes, actos y acuerdos adoptados, preguntas formuladas y sus correspondientes respuestas y, en su caso, incidencias producidas. Cualquier miembro de la Junta podrá pedir que conste en acta la expresión literal de declaraciones concretas formuladas con la debida concisión.

2. El acta será redactada y firmada por el Secretario de la Junta de Escuela y contará con el visto bueno del Director o la Directora. Una vez redactada se remitirá por correo electrónico a los miembros de la Junta de Escuela.

3. Durante los cinco días hábiles siguientes a su remisión, los miembros de la Junta de Escuela podrán solicitar subsanación de errores o presentar reclamaciones sobre el acta mediante comunicación dirigida al Secretario o Secretaria.

4. Los errores podrán ser subsanados de oficio por el Secretario o Secretaria de la Junta de Escuela.

5. Si no hay reclamaciones, el acta se entenderá aprobada.

6. Cuando haya reclamaciones sobre el acta, los puntos afectados por la reclamación deberán ser sometidos a la aprobación de la Junta de Escuela en la siguiente sesión que se celebre.

7. Las sesiones que celebren la Junta de Escuela y las Comisiones podrán ser grabadas. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario o Secretaria de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.

8. Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado.

9. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros de la Junta de Escuela, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

10. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que, en ausencia de grabación de la reunión aneja al acta, aporte en el acto, o en el plazo que señale el Director o la Directora, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

11. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de dos días, que se incorporará al texto aprobado.

12. El Secretario o la Secretaria de la Escuela podrá emitir certificaciones del contenido de las actas, los actos y los acuerdos de la Junta de Escuela y de las Comisiones. En las certificaciones emitidas con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 29. Actas de las Comisiones.

Los Secretarios o las Secretarias de las Comisiones levantarán acta, únicamente, de los acuerdos adoptados por éstas, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo anterior en todo aquello que proceda.

TÍTULO IV

Reforma del Reglamento

Artículo 30. Procedimiento de reforma.

1. La iniciativa para la reforma del presente Reglamento podrá ser propuesta por el Director o Directora, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, o ser formulada como punto del orden del día de una sesión extraordinaria de la Junta de Escuela de acuerdo con lo establecido en este Reglamento. Al escrito de solicitud se adjuntará el texto de la modificación propuesta.

2. Las propuestas de modificación, para prosperar, deberán alcanzar la mayoría absoluta de los votos de los miembros de la Junta de Escuela. Una vez adoptadas se remitirán al Consejo de Gobierno para su aprobación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

1. En tanto no exista una normativa específica, la Comisión de Docencia de la Escuela continuará en funciones, con su composición actual. Los profesores se renovarán cada tres años y los estudiantes se renovarán anualmente.

2. La Comisión de Docencia estará presidida por el profesor de mayor categoría académica y antigüedad y actuará como secretario el estudiante de mayor edad.

3. Sus funciones serán las que le otorguen las disposiciones vigentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

El Reglamento del Consejo de Gobierno tendrá valor de derecho supletorio del presente Reglamento para las cuestiones no contempladas en éste.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Sevilla, entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Sevilla.